

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunidad de Municipios la Costera-Canal

2024/13038 Anuncio de la Mancomunidad de Municipios la Costera-Canal sobre la aprobación definitiva del Reglamento de Creación y Funcionamiento de las Comisiones Técnicas Preceptivas de Servicios Sociales de Atención Primaria de Carácter Zonal.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de creación y funcionamiento de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal, por acuerdo del Pleno de fecha 12 de julio de 2024, acuerdo publicado en el BOP núm. 142, de fecha 24 de julio de 2024 y finalizado el plazo de exposición al público y el previsto en art. 62.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, su aprobación ha adquirido carácter definitivo, procediéndose a su publicación.

El texto íntegro es del siguiente tenor literal:

VER ANEXO

Xàtiva, a 19 de septiembre de 2024. —El presidente, José Luís Gijón Segrelles.





REGLAMENTO DE CREACIÓN DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PRECEPTIVAS DE SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA BÁSICA (SSAPB): COMISIÓN DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA MANCOMUNIDAD LA COSTERA-CANAL

PREÁMBULO

Desde el departamento de bienestar social de la mancomunidad La Costera-Canal se hace necesario dotar de regulación a los órganos colegiados del departamento de Servicios Sociales de atención primaria básica (SSAPB), departamento 7, área 7.2, zona básica 7.2.3 La Costera-Canal: Llosa de Ranes, Vallada, Rotglà i Corberà, Llanera de Ranes, Novelé, Cerdà, La Granja de la Costera, Vallès y Torrella.

De conformidad con lo que establecido en el artículo 39.1 de la Constitución Española que dice: *"1. Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia (...)"*.

Conforme al artículo 25.2 e) de la Ley de Bases de Régimen Local, que menciona: *"el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: "e) evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social."*

Por su parte, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regula los principios de actuación de los órganos del sector público y funcionamiento de los órganos colegiados.

Dado que la Generalitat Valenciana regula mediante la Ley 3/2019, de 18 de febrero, Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana el sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, y establece un sistema de intervención en nivel primario de atención básica, que desarrollan las entidades locales a través de los equipos municipales de Servicios Sociales. Y en los artículos 51.4 y 56.1 se estableciera el objetivo de garantizar el derecho de recibir una atención individual integrada, a través de comisiones de coordinación técnica.

Visto el Decreto 38/2020, de 20 de marzo del Consejo de coordinación y financiación de la atención primaria de Servicios Sociales, artículos 38, 39 y 41, donde respecto del organigrama del Departamento de Servicios Sociales se incluyen tres órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico y con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, la Comisión de Intervención Social y la Comisión técnica Organizativa.

El 20 de diciembre de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el decreto 188/2021 de modificación de varios decretos. En el artículo 3 se regula la comisión técnica organizativa, la cual no estaba todavía regulada al Decreto 38/2020, y se introducen las funciones de las tres comisiones.

Así mismo, el 12 de diciembre de 2022 la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal, remitió la instrucción número 1/2022 para la creación de las comisiones técnicas preceptivas de servicios sociales de atención primaria de carácter zonal. En el punto 5, apartado 8 comenta: *"las tres comisiones reguladas en el Decreto*

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





38/2020, serán comisiones de creación preceptiva adscritas a las entidades locales...”

El 3 de marzo, el Consejo publicó un decreto el 18/2023 por el cual se regula la calidad en el Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales. En las disposiciones finales en la segunda, se modifica el decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consejo, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

Atendido el artículo 129.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece: *“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia. En la Exposición de Motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”*

Este reglamento se adecua a los principios antes mencionados, respecto de la necesidad y eficacia, el reglamento se fundamenta en un mandato de desarrollo de la Ley 3/2019 y en el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, dentro de las competencias que el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana atribuye a los municipios con el fin de dotar de mayor coherencia el ámbito de servicios sociales, garantizar una mayor calidad en el servicio y garantizar una atención individual integrada y coordinada a las personas con necesidades sociales, respecto de la eficiencia, la carga administrativa no se ha modificado existiendo los mismos trámites que ya existían antes de esta regulación.

En el procedimiento de elaboración de la norma se ha garantizado la seguridad jurídica al ser coherente con el marco jurídico vigente cumpliendo con el principio de proporcionalidad al contener la regulación imprescindible y se ha dado cumplimiento a primeros de transparencia al haberse observado los trámites que regulan la normativa en materia de procedimiento administrativo común sobre la forma, estructura y procedimientos de elaboración de los reglamentos y en especial la normativa en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, respetando también la normativa sobre protección de datos personales.

TÍTULO I. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Artículo 1. Definición

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas se tendrá que constituir como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

Artículo 2. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

La composición de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas estará determinada por la entidad local de la zona básica de servicios sociales. Como mínimo esta comisión tendrá que contar con la siguiente distribución:

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





- **Presidencia.** Será desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo profesional de atención primaria de la zona básica.
- **Secretaría.** Será desarrollada por una persona profesional de la unidad de apoyo *jurídico-administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- **Vocalías.** Ejercidas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que lleven a cabo prescripciones técnicas.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, previa propuesta del director/coordinador o de cualquier de los vocales que integran la estructura permanente de la Comisión, personal asesor, es decir, personal técnico otros departamentos municipales u otros servicios vinculados con el objeto de asesorar y orientar a la Comisión en un expediente o asunto concreto. U otras personas profesionales de referencia o personal técnico que por sus funciones se considere conveniente. Estas personas tendrán voz, pero no voto en la toma de decisiones que tome la Comisión.

En caso de ausencia del titular de la Presidencia, lo ejercerá el/la trabajador/en social de carrera personal laboral fijo o indefinido de mayor antigüedad del Departamento, las vocalías podrán ser cubiertas por personal que ocupo un cargo funcional análogo al ausente. La Secretaría suplente le corresponderá a uno/a trabajador/a social de carrera o personal laboral con contrato indefinido de mayor antigüedad del departamento.

Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 3. Designación de las personas que integran la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

La constitución de esta comisión tendrá que realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas. El presidente o presidenta de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sesión, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y presa de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes los suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

La presidencia recaerá en la persona del director/coordinador, y en su defecto o ausencia en la persona funcionaria de carrera o personal laboral fijo o indefinido de mayor antigüedad del Departamento.

Respecto del resto de personas integrantes de la estructura permanente de la comisión atenderá a los criterios siguientes:

- Se garantizará, dentro de las posibilidades, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, procurándose que las personas de cada sexo no superan el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con la

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad al acta de constitución de cada una de las comisiones.

Artículo 4. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente con carácter ordinario.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas se reunirá previa convocatoria de la Presidencia o a petición motivada por alguna de las vocalías de la comisión.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, encomenderas y extraordinarias corresponderá a la Presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar, por lo cual:

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Valoración y Seguimiento de prestaciones económicas, el personal técnico del nivel básico del área de atención primaria tendrá que remitir al coordinador las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las que se solicita asesoramiento con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que deba de tratar la comisión.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por la Presidencia y la persona que ostenta la Secretaría.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de la mitad de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 5. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, seguidamente la persona profesional responsable del caso expondrá el mismo en la comisión fundamentando la propuesta de resolución pasando a la deliberación por parte de los miembros de la comisión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre las personas asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

EL acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan por las partes.

Artículo 6. Funciones de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

Las funciones básicas de la Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de prestaciones económicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de aquellas prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o denegación, en este último caso de forma motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicto la correspondiente resolución.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente, si es de caso, la ampliación del informe propuesta.
- f) Asesorar el equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas e incidencias que sean elevadas a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuyan por normativa.

TÍTULO II COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES

Artículo 7. Definición

La Comisión Técnica de Intervención Social se tendrá que constituir como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar a las personas del municipio una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (*PPIS).

Artículo 8. Composición de la Comisión Técnica de Intervención Social

La composición de la comisión estará determinada por la misma entidad local. Como mínimo esta comisión tendrá que contar con la siguiente distribución:

- Presidencia. - Será desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador del equipo profesionales de la zona básica.

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





- **Secretaría.** - Será desarrollada por una persona profesional de la unidad apoyo jurídico-administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- **Vocalías:** Será desarrollada, como mínimo, por dos profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que hagan prescripciones técnicas. Además, tendrán que ser convocadas las personas profesionales de referencia asignadas al caso o casos que s' vayan a tratar. Así mismo, también podrán ser convocados los profesionales del área específica y, en su caso, del departamento.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otros profesionales de referencia o personal técnico que por sus funciones se considere conveniente.

En caso de ausencia del titular de la Presidencia, lo ejercerá el/la trabajador/en social con más antigüedad, las vocalías podrán ser cubiertas por personal que ocupa un cargo análogo al ausente. La Secretaría suplente corresponderá al educador social del Departamento de Servicios Sociales.

Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión de Intervención Social, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 9.- Designación de las personas que integran la Comisión Técnica de Intervención Social

La constitución de esta comisión tendrá que realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas. El presidente o presidenta de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sesión, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y presa de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes los suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

El cargo de Presidencia recaerá en la persona del director/coordinador, y en su defecto o ausencia en la persona funcionaria de carrera o personal laboral fijo o indefinido de mayor antigüedad del Departamento.

Respecto del resto de personas integrantes de la estructura permanente de la comisión se atenderá a los criterios siguientes:

- Tendrá que propiciarse una composición equilibrada entre los diferentes perfiles profesionales integrantes del Departamento de Servicios Sociales: trabajador/a social, educador/a social.
- Se garantizará, dentro de las posibilidades, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, procurándose que las personas de cada sexo no superan el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad al acta de constitución de cada una de las comisiones.

Artículo 10. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica de Intervención Social

Las sesiones de la Comisión de Intervención Social podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La Comisión se reunirá, como mínimo, mensualmente con carácter ordinario.

Con carácter extraordinario, la Comisión de Intervención Social se reunirá:

- Siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición de cualquier miembro del Departamento de Servicios Sociales.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, encomenderas y extraordinarias corresponderá a la presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar, por lo cual:

Para la sesión ordinaria de la Comisión de Intervención Social, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales tendrá que remitir al coordinador las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las que se solicita asesoramiento con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de cinco días hábiles.

El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que tenga que tratar la comisión.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por el presidente y la persona que ostenta la Secretaría.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de la mitad de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 11. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica de Intervención Social.

Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, seguidamente la persona profesional responsable del caso expondrá el mismo en la Comisión fundamentando la propuesta de resolución pasando a la deliberación por parte de los miembros de la Comisión.

La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate,

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





la Presidencia tendrá voto de calidad.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

EL acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan de las partes.

Artículo 12. Funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social

Las funciones básicas de la Comisión de Intervención Social serán las siguientes:

- a) Tener conocimientos de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar aquellos que la persona profesional o la comisión consideran oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la Inter profesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir al hecho que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación en la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para el cumplimiento de sus funciones, la comisión podrá recaudar informes y propuestas otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

TÍTULO III COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA

Artículo 13. Definición

Se constituye como órgano colegiado de ámbito zonal con el fin de garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección/coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Artículo 14. Composición de la Comisión técnica organizativa

La Comisión técnica organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco personas y un máximo de diez miembros atendiendo la siguiente distribución:

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





- Presidencia: Será desarrollada por la persona titular de la dirección/coordinación de los equipos profesionales de servicios sociales de atención primaria básica a la entidad local.
- Una representación de lo equipo de intervención social, elegida por la persona titular de la dirección/coordinación de los equipos profesionales de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona. Siempre que sea posible, tendrán que estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social, y representados todos los servicios.
- Una persona representando del servicio de asesoría jurídica.
- Secretaría: Será desarrollada por una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico-administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, con voz, pero sin voto, otras personas profesionales de referencia o personal técnico que por sus funciones se considere conveniente.

En caso de ausencia del titular de la Presidencia, lo ejercerá el/la trabajador/en social con más antigüedad, las vocalías podrán ser cubiertas por personal que ocupa un cargo análogo al ausente. La Secretaría suplente corresponderá uno/a trabajador/a social.

Todas las personas que integran la estructura permanente de la Comisión técnica organizativa, a excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto en la toma de decisiones.

Artículo 15.- Designación de las personas que integran la Comisión Técnica Organizativa

La constitución de esta comisión tendrá que realizarse en la primera sesión ordinaria de cada una de estas. El presidente o presidenta de cada una de las comisiones será la persona encargada de realizar el nombramiento de las personas profesionales, titulares y suplentes, que compongan sus respectivas comisiones y tendrá que quedar reflejado en el acta de constitución.

La comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sesión, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de manera presencial como distancia.

Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y presa de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría o, en su caso, de quienes los suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

El cargo de la Presidencia recaerá en la persona del director/coordinador, y en su defecto o ausencia en la persona funcionaria de carrera o personal laboral fijo o indefinido de mayor antigüedad del Departamento.

Respecto del resto de personas integrantes de la estructura permanente de la comisión se atenderá a los criterios siguientes:

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





- Tendrá que propiciarse una composición equilibrada entre los diferentes perfiles profesionales integrantes del Departamento de Servicios Sociales: trabajador/a social, educador/a social.
- Se garantizará, dentro de las posibilidades, una composición equilibrada entre mujeres y hombres, procurándose que las personas de cada sexo no superan el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En caso de imposibilidad material de cumplir este requisito, se compondrá con los profesionales que se tenga y se hará constar esta imposibilidad al acta de constitución de cada una de las comisiones.

Artículo 16. Convocatoria de las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa

Las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias.

La Comisión se reunirá, como mínimo, bimestralmente con carácter ordinario.

Con carácter extraordinario, la Comisión Técnica Organizativa se reunirá:

-Siempre que la Presidencia lo considero necesario o a petición de cualquier miembro del Departamento de Servicios Sociales.

La convocatoria y coordinación de las sesiones, encomenderas y extraordinarias corresponderá a la presidencia e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar, por lo cual:

Para la sesión ordinaria de la Comisión Técnica Organizativa, el personal técnico del Departamento de Servicios Sociales tendrá que remitir al coordinador las propuestas de resolución que tengan que ser validadas o para las que se solicita asesoramiento con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de la sesión.

La convocatoria de las sesiones se realizará con una antelación mínima de siete días hábiles.

El orden del día será elaborado con las propuestas de validación, asesoramiento o intervención presentadas por el personal técnico del departamento y con los otros asuntos que tenga que tratar la comisión.

Del contenido de la sesión se extenderá la oportuna acta que será firmada por el presidente y la persona que ostenta la Secretaría.

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualquier de los acuerdos o decisiones que se adoptan tanto en sesión ordinaria como extraordinaria será necesaria la asistencia a la misma como mínimo de la mitad de los miembros con voz y voto que componen la estructura permanente de la Comisión.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones de la Comisión Técnica Organizativa.

Las sesiones empezarán con la lectura del orden del día, seguidamente expondrán las propuestas pasando a la deliberación por parte de los miembros de la Comisión.

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará el debate, buscando el consenso entre los asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes de la comisión permanente presente en cada sesión. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

EL acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente.

Todas las personas integrantes de la comisión respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados, así como de la documentación y datos que se aportan de las partes.

Artículo 18. Funciones de la Comisión Técnica Organizativa

Las funciones básicas de la Comisión Técnica Organizativa Social serán las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que será aprobado por el Pleno de la entidad local.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos en el plan estratégico zonal.
- f) Coordinarse con los equipos o servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

Artículo 19. Trámites de urgencia

Aquellas situaciones que, por razón de urgente necesidad, debidamente motivadas, no se pueda demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria:

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, se requiera la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable por la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad del presidente de la Comisión de Valoración y seguimiento de Prestaciones económicas para su aprobación, sin perjuicio de la posterior tramitación del meritado expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, se requiera la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, el Presidente de la Comisión, reunido con el técnico proponente y otro integrante de la estructura permanente de la Comisión adoptará las decisiones necesarias para impulsar o continuar el expediente, sin

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:





perjuicio de la posterior tramitación del meritado expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

Artículo 20. Adaptación y modificación del Reglamento

El presente reglamento será adaptado y modificado a propuesta de cualquier de los miembros que integran las comisiones de Prestaciones e intervención y mediante acuerdo unánime de todas ellas.

Disposición Adicional

En todo aquello no previsto en el presente reglamento, regirá aquello que dispone la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, el Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios social y otra normativa de desarrollo que se dicte al efecto.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia siempre que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Mancomunitat de La Costera-Canal

Plaça de la Seu, 11, Valencia. 46800 (València). Tel. 962280441. Fax:

